FIRMA DIGITAL AMAG ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA
Firmado digitalmente por GILES FERRER Arturo Antonio FAU 20290898685 soft
Cargo: Director General(E)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.09.2026 15:22:14 -05:00

Lima, 28 de Septiembre del 2026

RESOLUCION N° 000152-2026-AMAG/DG

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **LIZ FELICIANA PINEDA AZAÑA,** el Informe N° 000216-2026-AMAG/DG-TISV e Informe N° 000339-206-AMAG-DG-TISV de la Asesora Legal de la Dirección General, los Informes N° 001142-2026-AMAG/SA-CFIN-SNFS e Informe N° 000768-2026-AMAG/SA-CFIN-SNFS de la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, los Informes N° 000314-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG, Informe N° 000274-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG e Informe N° 000255-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG del Especialista de Tesorería, los Informes N° 000503-2026-AMAG/DA-PROFA e Informe N° 000486-2026-AMAG/DA-PROFA de la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes, el Informe Nº 000682-2026-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica, el Informe N° 000309-2026-AMAG-SA de la Secretaria Administrativa; e Informe N° 000386-2026-AMAG-DG-TISV de la Asesora Legal de la Dirección General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de su Ley Orgánica, aprobada por Ley Nº 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Formación de Aspirantes (PROFA), lleva a cabo cursos que tienen por objeto formar aspirantes a la magistratura en aptitud de postular con éxito a una plaza vacante del Poder Judicial o del Ministerio Público que convoque la Junta Nacional de Justicia;

Que, el artículo 106° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, prevé que, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante comunicación presentada el 11 de mayo del 2026, la señora **LIZ FELICIANA PINEDA AZAÑA** precisa que con fecha 14 de febrero del presente, a través del banco de la nación, realizó el pago de S/ 314.80 soles por concepto de matrícula, sin advertir que, dicho pago se validaría en 48 horas después de realizado, por lo que no pudo inscribirse al Programa PROFA 30°; por tanto, solicita la devolución del depósito realizado;

Que, a través de los Informes N° 000486-2026–AMAG/DA-PROFA e Informe N° 000503-2026–AMAG/DA-PROFA, la Subdirectora del Programa Académico, entre otras precisiones, da cuenta de lo siguiente:

Firmado digitalmente por FLORES SAENZ Sara Ninfa FAU 20290898685 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.09.2026 14:35:13 -05:00

FIRMA DIGITAL AMAG ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA
Firmado digitalmente por GILES FERRER Arturo Antonio FAU 20290898685 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.09.2026 17:37:21 -05:00

Firmado digitalmente por SEDAN VILLACORTA Tania Ivett FAU 20290898685 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.09.2026 15:39:22 -05:00

Firmado digitalmente por NIN MONTERROSO Jazmin Asuncion FAU 20290898685 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.09.2026 15:02:28 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **IDKJ6YH**

i. En relación al ingreso del pago efectuado por la persona solicitante (LIZ FELICIANA PINEDA AZAÑA) a favor de la Academia de la Magistratura, se advierte que se confirmó que el pago materia de solicitud de devolución si ingresó a la Academia de la Magistratura.

ii. De la revisión de la relación de postulantes inscritos al proceso de admisión al 30° PROFA, se advierte que la peticionante no se encuentra en la lista de Inscritos al Proceso de admisión al citado PROFA 30°.

iii. El artículo 8° del Reglamento para la Admisión al Programa de Formación de Aspirantes – Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, aprobado mediante Resolución N° 001-2023-AMAG-CD, establece que *"el pago por derecho de inscripción no es reembolsable".* No obstante, corresponde considerar que, pese al pago efectuado por la persona solicitante a través del Banco de la Nación, con número de operación N° 01067365, de fecha 14 de febrero 2026, el servicio no se ha realizado, en tanto no se logró su inscripción mediante el Sistema de Gestión Académica (SGAc) para el referido proceso de admisión.

iv. Por las consideraciones expuestas, la Subdirección del Programa emite opinión favorable respecto del presente pedido de devolución del pago por concepto de inscripción al proceso de admisión del 30° PROFA.

Que, mediante Informe N° 000255-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG, de fecha 28 de mayo del 2026, el Especialista de Tesorería da cuenta del abono realizado por la peticionante, por concepto de "Inscripción al Proceso de Admisión al 30° Programa PROFA"**,** detallando el cuadro siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **IDKJ6YH**

DETALLE DE CAPTACIONES POR CONCEPTO
DEL 16/02/2026 AL 16/02/2026

PROGRAMA: **04 Proced. PROFA**

CURSO / TUPA: **024** **INSCRIPCIÓN AL PROCESO DE ADMISIÓN AL 30° PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ASPIRANTES - PROGRAMA PROFA**

#	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	REGISTRO RI	N° RI	FECHA RI	MONTO PAGADO	NRO OPERACION	FECHA OPERA	COD AGEN
281	70301317	PACSI CORNEJO EMMANUEL ALEJANDR(	2026 0000000208	00115	16/02/2026	314.80	02885684	13/02/2026	0146
282	46992428	PAMPA TISNADO VERONICA	2026 0000000208	00115	16/02/2026	314.80	01610044	13/02/2026	0715
283	41553136	PAREDES MAMANI JHENNY ROCIO	2026 0000000208	00115	16/02/2026	314.80	01031815	13/02/2026	0709
284	70864754	PARICAHUA FERNANDEZ LINDA FLOR	2026 0000000208	00115	16/02/2026	314.80	02423000	13/02/2026	0061
285	46618604	PASCUAL BUENO DIANA CAROLINA	2026 0000000208	00115	16/02/2026	314.80	01719298	13/02/2026	0054
286	44278466	PASQUEL CHIPANA HAROLD DARIO	2026 0000000208	00115	16/02/2026	314.80	02428985	13/02/2026	0498
287	43883878	PASQUEL GORDILLO KAREN PAOLA	2026 0000000208	00115	16/02/2026	314.80	00970003	13/02/2026	0580
288	43442716	PAUCCARA RIVERA SONIA BETZA	2026 0000000210	00117	16/02/2026	314.80	00756009	14/02/2026	0571
289	10050983	PECHE ECHEVARRIA NELLY	2026 0000000208	00115	16/02/2026	314.80	03193917	13/02/2026	0987
290	45733793	PEÑA CHAQUILA DANIA NOEMI	2026 0000000208	00115	16/02/2026	314.80	01260246	13/02/2026	0248
291	45797119	PEÑA CRISOSTOMO LIZ PAMELA	2026 0000000210	00117	16/02/2026	314.80	00617941	14/02/2026	0003
292	42226792	PEÑA RAMIREZ JESSICA MARIA	2026 0000000208	00115	16/02/2026	314.80	01248247	13/02/2026	0086
293	44018489	PEÑA TUDELANO HECTOR ZACARIAS	2026 0000000208	00115	16/02/2026	314.80	02554460	13/02/2026	0401
294	48187031	PERALES SILVA YOLEYDI CATHERINI	2026 0000000210	00117	16/02/2026	314.80	01056313	14/02/2026	0293
295	76983360	PERALTA TRIPUL GABRIEL	2026 0000000208	00115	16/02/2026	314.80	01712555	13/02/2026	0631
296	10783054	PERCCA QUISPE ROBERT	2026 0000000208	00115	16/02/2026	314.80	02050614	13/02/2026	0006
297	10288698	PEREZ CAMPOS ROSA ELVIRA	2026 0000000208	00115	16/02/2026	314.80	00842955	13/02/2026	0042
298	73805421	PEREZ CONDORI RENZO	2026 0000000208	00115	16/02/2026	314.80	02047020	13/02/2026	0383
299	46997712	PEREZ CURRO PAOLA GABY	2026 0000000208	00115	16/02/2026	314.80	00706599	13/02/2026	0987
300	44397772	PEREZ SORIA MIGUEL ANGEL	2026 0000000208	00115	16/02/2026	314.80	01773390	13/02/2026	0173
301	70316104	PINEDA APAZA JOSE MANUEL	2026 0000000208	00115	16/02/2026	314.80	03172576	13/02/2026	0701
302	45049345	PINEDA AZAÑA LIZ FELICIANA	2026 0000000210	00117	16/02/2026	314.80	01067365	14/02/2026	0331

Que, sin embargo, en las conclusiones del citado Informe N° 000255-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG, el personal del área de Tesorería hace mención al flujo documentario de los Recibos de Ingresos N° 00117 – 00118, donde se verifica el ingreso del pago de la discente LIZ FELICIANA PINEDA AZAÑA a la cuenta de la AMAG y en merito a lo indicado y dispuesto por el ente rector se adjunta en el flujo documentario, acompañando un cuadro por un monto total ascendente a la suma de S/ 14,542.80 soles;

Que, mediante Informe N° 000682-2026-AMAG/DA, la Dirección Académica eleva a la Dirección General los actuados de la devolución de pago formulado por Liz Feliciana Pineda Azaña, y considerando que se ha verificado que el importe objeto del presente pedido de devolución ingresó a la Academia de la Magistratura, y la persona solicitante no concretó su inscripción al Proceso de Admisión al PROFA 30°, conforme se aprecia en la lista de postulantes que se adjunta, por lo que no se le brindó servicio alguno en el marco de dicha convocatoria; emite opinión que da viabilidad a la devolución de pago por concepto de inscripción al Proceso de Admisión del 30° PROFA;

Que, al respecto, en caso similar, a través del Informe N° 000216-2026-AMAG/DG-TISV, se opinó por la devolución del expediente, considerando que en el mismo Informe N° 000235-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG, el Especialista de Tesorería consignaba en las conclusiones del citado Informe un cuadro, haciendo referencia a los Recibos de Ingresos 00117 y 00118, y el Registro del SIAF del Expediente N° 00136, por un monto de S/ 14,542.80 soles, habiéndose precisado:

- Sobre dicho extremo, deberá considerarse que el tema materia de extorno y la documentación requerida como sustento, debe centrarse en torno al abono efectuado por el o la peticionante, sin involucrar los pagos efectuados por otros administrados. El caso que nos ocupa está

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **IDKJ6YH**

referido al Recibo de Ingreso 117 (habiéndose adicionado el Recibo de Ingreso 118 sin mayor fundamentación).

- La suma de S/ 14,542.80 soles no es coincidente con la suma cuya devolución se peticiona, la cual asciende al monto de sólo S/ 314.80 soles; por tanto, los Informes que emitan las diversas áreas deben centrarse y vincularse con el tema que es materia de evaluación, en el presente caso, es el abono y devolución de pago por concepto de Inscripción al 30° PROFA de una sola peticionante, y sólo por la suma de S/ 314.80 soles.

- Por consiguiente, se sugiere la devolución de los actuados, a efectos de que el área de Tesorería, precise que vinculación tienen los S/ 14,542.80 soles, y que aporta en el monto materia de extorno que se peticiona, y qué relación tiene el Recibo de Ingreso 118 con el caso en análisis.

- Respetuosamente, remitir un registro de la acumulación o suma de todos los pagos efectuados en un solo día por varios administrados (independiente del control y registro que a nivel institucional debe realizarse), dicha información acumulada, no aporta al tema materia de análisis, puesto que el tema debe ser individualizable por cada caso que se presente, máxime si en los actuados se adiciona Registro de Ingreso no relacionado con la peticionante.

Que, con Informe N° 000768-2026-AMAG/SA-CFIN-SNFS, la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, señala que, de la verificación realizada en el sistema, se confirma el pago efectuado por Liz Feliciana Pineda Azaña según información detallada en el Informe N° 000255-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG;

Que, posteriormente, con Informe N° 000274-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG, del 16 de junio del 2026, el Especialista de Tesorería, levantando las observaciones realizadas en el Informe N° 000216-AMAG/DG-TISV, entre otras precisiones, indica:

- La suma de S/ 14,542.80 soles materia de observación, corresponde al total de lo recaudado el día 14 de febrero de 2026 y que se muestra en el recibo 00118 y en cuyo importe total se encuentra incluido el pago por S/ 314.80 de la señora LIZ FELICIANA PINEDA AZAÑA, (caso similar), el cual se ha registrado en el SIAF WEB con el número de expediente 00136, por lo que la captura de pantalla del registro SIAF WEB que se adjunta en el informe es el sustento oficial aprobado por el ente rector sobre la recaudación.

- Se concluye que de acuerdo a las normativas de Tesorería los Recibos de ingresos son el sustento del registro SIAF WEB y por tanto estos se encuentran vinculadas como sustentos de la recaudación.

- En el presente caso se constata que el pago por S/ 314.80 de la señora LIZ FELICIANA PINEDA AZAÑA (se reitera que es un caso similar), ha ingresado a la cuenta de la Academia de la Magistratura, conforme se ha registrado en el SIAF WEB.

- **Finalmente, se sugiere se tome en cuenta para los abonos referidos al Proceso de Admisión al 30° PROFA el anexo de la cuenta recaudadora (recibo de ingreso).**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **IDKJ6YH**

Que, por tanto, el Informe N° 000274-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG del Especialista de Tesorería, estaría validando y levantando las observaciones al Informe N° 000255-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG, al tener el mismo cuestionamiento planteado a través del Informe N° 000216-2026-AMAG/DG-TISV de Asesoría Legal.

Que, con Informe N° 000339-2026-AMAG-DG-TISV, esta Asesoría Legal concluyó:

- El informe subsanatorio o complementario emitido por el Especialista de Tesorería debe ser validado por el área contable; por tanto, corresponde la devolución de los actuados, a efectos de que se proceda a dicha validación por la referida área.

- Ello, sin perjuicio de mencionarse que, la normativa precisada en el Informe subsanatorio emitido por el Especialista de Tesorería no ha sido modificada; por tanto; estuvo vigente para casos similares sobre solicitudes de devoluciones trabajados en los años 2025 y años anteriores inclusive; por tanto, se peticiona que, a efectos de evitar dilaciones y subsanaciones conforme está aconteciendo a la fecha, se disponga se retome por parte del área de Tesorería, el contenido de los Informes con los cuales se ha trabajado desde años anteriores, lo que han respetado las normas vigentes de la materia, y no requirieron subsanaciones, como las que están aconteciendo en la actualidad. Se anexa un informe emitido por el área de Tesorería como referencia.

Que, con Memorando N° 001578-2026-AMAG/DG del 22 de julio del presente, la Dirección General solicita el levantamiento de las observaciones;

Que, a través del Informe N° 000314-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG, precisa el Especialista de Tesorería que, respecto al INFORME N° 000274-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG, citado en el rubro “ANTECEDENTES” y objeto de la observación, se precisa que este documento solo ratifica lo ya sustentado en el INFORME N° 000259-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG, Dicha argumentación técnico-normativa cumple con las disposiciones concordante del Ente Rector, y subsana las observaciones planteadas por la Asesora Legal;

Que, sobre el particular, con Informe N° 000259-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG, del 27 de mayo del 2026, el Especialista de Tesorería, levantando las observaciones realizadas, entre otras precisiones, indica:

- La suma de S/ 14,542.80 soles materia de observación, corresponde al total de lo recaudado el día 14 de febrero de 2026 y que se muestra en el recibo 00118 y en cuyo importe total se encuentra incluido el pago por S/ 314.80 de la señora SHIRLEY ALICIA PURIZACA SANDOVAL (caso similar), el cual se ha registrado en el SIAF WEB con el número de expediente 00136, por lo que la captura de pantalla del registro SIAF WEB que se adjunta en el informe es el sustento oficial aprobado por el ente rector sobre la recaudación.

- Se concluye que de acuerdo a las normativas de Tesorería los Recibos de ingresos son el sustento del registro SIAF WEB y por tanto estos se encuentran vinculadas como sustentos de la recaudación.

- En el presente caso se constata que el pago por S/ 314.80 de la señora SHIRLEY ALICIA PURIZACA SANDOVAL (se reitera que es un caso similar), ha ingresado a la cuenta de la Academia de la Magistratura, conforme se ha registrado en el SIAF WEB.

- En torno al ingreso de pago de S/. 314.80 por concepto de inscripción al Proceso de Admisión al 30° PROFA, el presente informe valida el

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **IDKJ6YH**

ingreso de dicho abono a la cuenta recaudadora de la AMAG registrada en el SIAF para los para los informes N° 000148 al 000170, del N° 000172 al 000176, N° 000178 al 000235.

- **Finalmente, se sugiere se tome en cuenta para los abonos referidos al Proceso de Admisión al 30° PROFA el anexo de la cuenta recaudadora (recibo de ingreso).**

Que, de otro lado, a través de un Informe complementario N° 001142-2026-AMAG/SA-CFIN-SNFS, de fecha 12 de agosto del presente, la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, sobre la subsanación, entre otras, efectúa las precisiones siguientes:

- Lo expuesto mediante documento de la referencia (INFORME N° 000314-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG) es concordante con el procedimiento regulado por el Ente Rector; en consecuencia, se confirma y valida el pago realizado por la señora Liz Feliciana Pineda Azaña el día 14 de febrero de 2026.

- Adjunta el Informe N° 000314-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG, que subsanan las observaciones planteadas.

Que, con Informe N° 000309-2026-AMAG/SA del 19 de agosto del presente, la Secretaria Administrativa concluye que, en atención a lo informado por la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, la Secretaría Administrativa eleva a la Dirección General el expediente administrativo, conjuntamente con el Informe N° 000208-2026-AMAG/SA-CFIN y sus antecedentes; por lo que considera atendidas las observaciones formuladas por la Asesoría Legal, respecto de la validación del pago efectuado por la señora Liz Feliciana Pineda Azaña, conforme a los informes técnicos emitidos por Contabilidad y Finanzas y Tesorería;

Que, el Reglamento del Régimen de Estudios, establece en su artículo 5° que se entiende por inscripción al acto mediante el cual el postulante manifiesta su interés para ser considerado como admitido a una actividad académica. Aceptación expresa de los términos establecidos en la convocatoria, mediante una ficha de inscripción en el Sistema de Gestión Académica, que tiene carácter de declaración jurada, registra sus datos personales, laborales y otros que sean requeridos en la convocatoria de la actividad académica, dentro del plazo establecido. Todos los postulantes que deseen participar en una actividad académica deberán haber realizado el proceso de registro de inscripción. Asimismo, se considera inscrito al magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura, que postula a una actividad académica de acuerdo a la convocatoria establecida, registrándose en el Sistema de Gestión Académica (SGAc);

Que, en el presente caso, del Informe de la Subdirección del Programa académico, se determina que, la peticionante, realizó el pago de la tasa sin lograr inscribirse al proceso de admisión para el 30 PROFA;

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el q*ue se le cobre la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos;*

Que, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicio vinculado al pago cuya devolución se peticiona;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **IDKJ6YH**

Que, de otro lado, las normas del Sistema Nacional de Tesorería, prevé la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;

Que, por tanto, estando al Informe presentado por el área de Tesorería sobre el pago efectuado, según Anexo de recaudación (Recibo de ingreso), al no haber culminado la solicitante su Inscripción para el Proceso de Admisión al 30° PROFA, siendo tal condición requisito indispensable para ser considerado postulante apta, corresponde la devolución del importe abonado máxime si consideramos que la Institución no ha prestado ningún servicio a favor de la recurrente; por consiguiente, corresponde prosigan los trámites para el reembolso del monto requerido

Que, en tal sentido corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución de pago solicitada;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley Nº 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **LIZ FELICIANA PINEDA AZAÑA,** en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/. 314.80 por concepto de "Inscripción al Proceso de Admisión al 30° Programa PROFA".

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para tales fines, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER a la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes notificar a la interesada. Asimismo, se notifique a la Oficina de Tesorería a través de la Secretaria Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura. (https://www.amag.edu.pe/).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

ARTURO ANTONIO GILES FERRER
DIRECTOR GENERAL(e)
Academia de la Magistratura

AAGF/emaf/

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **IDKJ6YH**